

CONSTANCIA: Manizales, 17 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago



Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO	ARMANDO ORTIZ VALLEJO
RADICADO	170014003001 2023 00051 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fue subsanado el requisito de inadmisión exigido, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** y en contra de **ARMANDO ORTIZ VALLEJO** por las siguientes sumas de dinero, con base en el pagaré TC_10216720 con fecha de vencimiento el 11 de octubre de 2022:

- a. Por la suma de **nueve millones quinientos treinta y siete mil trescientos veinticuatro pesos (\$9.537.324)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré TC_10216720 con fecha de vencimiento el 11 de octubre de 2022.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 12 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del

C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré TC_10216720.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré TC_10216720), los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **ARMANDO ORTIZ VALLEJO** podrá realizarse al correo electrónico admon.documental_crediuno@asficredito.com .

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ portador de la tarjeta profesional N° 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 029 fijado el 22 de febrero de 2023 la 7:30 am.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7634f45f949b6f3dde1d0a310687d7b75c894e33a637149f67b7778ded886ac5**

Documento generado en 21/02/2023 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>